



Concordia (Ant.), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal CECMR
Demandante : Marina del Socorro Vélez Montoya
Demandados : Wilson Darío Rodríguez Vargas
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00014 00
Sustanciación : 203
Tema : Fija fecha de audiencia.

Dentro del presente proceso verbal, el apoderado de la parte demandada estando dentro del término, dio contestación a las pretensiones proponiendo medios exceptivos; de lo cual, puso en conocimiento a la parte actora.

En este sentido, establece el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020:

“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

La contestación de la demanda, fue enviada el 17 de mayo de 2022, por lo que el término para pronunciarse sobre las excepciones, empezó a correr el 20 de mayo de 2022 y vencía el 26 del mismo mes y año. Dentro de este término, se recibió escrito de la parte demandante, que se tendrá en cuenta para la decisión de fondo, solo en lo tocante al pronunciamiento de las excepciones, pues lo concerniente a la oposición a la contestación y la ratificación de los hechos de la demanda, se debatirá en el momento procesal oportuno.

Consecuente con lo anterior, se procede entonces, a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes, saneamiento, fijación de hechos y decreto de pruebas; señalando para su celebración el día **MIÉRCOLES TRECE**



**(13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ de la MAÑANA
(10:00 A.M.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia los hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Así mismo, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

De conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos, diferentes a los de los apoderados que ya reposan en los expedientes a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

De haber cambios en la forma de realización de la audiencia, se informará con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

ERT

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b36bf6d88ee28419734f3d4b5c9cc31d8d5f50bb55418de044603982d2cc65**
Documento generado en 27/05/2022 03:26:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**